

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI201872110000004135
	<b>Fecha</b>	2018-08-21 10:03:41 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 15
		
COR08SI201872110000004135		

Bogotá D.C. 21 de agosto de 2018

*Reasignar*

28

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

**MEMORANDO**

**Para:** Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
GRUPO ARCHIVO SINDICAL


**De:** INSPECTOR DE TRABAJO GACT  
Dirección Territorial Bogotá


**ASUNTO:** ENTREGA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA  
DC-098

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSE CUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
16/08/2018	DC 098	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARACOL SA	XXX	CARACOL SA	15

Atentamente,

  
ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá  
Se anexan: 15 Folios

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-098**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	16	08	2018	<b>HORA</b>	2:20 PM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	---------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	JORGE ALBERTO DIAZ GOMEZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	75.081.915 DE MANIZALEZ		
<b>CALIDAD</b>	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA CARACOL SA		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 67 No. 7 - 37 PISO 7		
<b>No. TELÉFONO</b>	3487600	<b>Correo Electrónico</b>	Jorge.diaz@caracol.com.co


**TIPO DE DEPÓSITO**


<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• CARACOL SA					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARACOL SA					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (1) DE ENERO DE 2018 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2019					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	36 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>29 FOLIOS INCLUIDOS (1 FOLIO SIMPLE Y 14 A DOBLE CARA) CONVENCIÓN CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA CARACOL SA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL • SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARACOL SA (9 FOLIOS A DOBLE CARA), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO). CAMARA DE COMERCIO (5 FOLIOS DOBLE CARA)</b>			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARACOL SA. El deposito del acta extra convencional se anexa al depósito convención

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
 \_\_\_\_\_  
**ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
 \_\_\_\_\_  
**JORGE ALBERTO DIAZ GOMEZ**  
 El Depositante: REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA CARACOL SA

Bogotá D.C., agosto 16 de 2018

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
 Attn. Dirección Territorial Bogotá D.C.  
 ARCHIVO SINDICAL  
 Carrera 7.No. 32-63  
 Ciudad

**Referencia:** Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre **CARACOL S.A. y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARACOL S.A. "SINTRACARACOL"**, para la vigencia 2018- 2019.

Apreciados señores:

Para su respectivo depósito, anexamos a esta comunicación, el texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las partes mencionadas en la referencia, el pasado primero (1) de agosto de 2018, para la vigencia 2018-2019, la cual reemplaza en su integridad los textos convencionales anteriores, de acuerdo con la información que relaciono a continuación.

Nombre depositante	Jorge Alberto Diaz Gomez
No. Identificación	75.081.915 de Manizales
Calidad	Representante Legal
Dirección correspondencia	Calle 67.No. 7-37 Piso 7 Bogotá
No. teléfono	3487600 Ext 1090
Correo electrónico	jorge.diaz@caracol.com.co
Tipo de deposito	Convención Colectiva de Trabajo
Vigencia	1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019
No. Trabajadores a quienes aplica	Treinta y seis (36) aproximadamente
Ámbito de aplicación	Nacional
No. Folios	Total: Cuarenta (35) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado existencia y representación legal (5)</li> <li>• Acta de cierre (3)</li> <li>• Convención colectiva ( 3 originales en 27 folios)</li> </ul>

La Convención que se deposita es producto del acuerdo total alcanzado entre las partes, una vez efectuada la denuncia de la Convención Colectiva vigente por ambas partes, presentado el pliego de peticiones respectivo por parte del Sindicato y celebradas las reuniones dentro de la etapa de arreglo directo de la negociación colectiva.

Esta solicitud se presenta dentro de los términos legales, de conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo.

Atentamente,

  
**JORGE ALBERTO DÍAZ GÓMEZ**  
 Representante Legal Suplente  
**CARACOL S.A.**

Anexo: Lo anunciado

## CONVENCIÓN COLECTIVA 2018-2019



En Bogotá D.C., el primero (1) de agosto de dos mil diez y ocho (2018), se reunieron en las oficinas de **CARACOL S.A.** ubicadas en la Calle 67 No. 7-37, los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por las partes, como se identifican a continuación, con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo, que regirá las relaciones contractuales y el régimen prestacional entre **LA EMPRESA** y el **SINDICATO**.

### IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- Por una parte y en adelante **LA EMPRESA o CARACOL: CARACOL S.A.**
- Por la otra parte y en adelante **EL SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARACOL S.A "SINTRACARACOL"**, con personería jurídica reconocida mediante resolución No.00682 del trece (13) de mayo de 1966 emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### Negociadores

POR LA EMPRESA:	POR EL SINDICATO:
1. LIGIA GARCÍA VERGARA	1. NARDA LUCENY GUARIN GUZMAN
2. DIONISIO IZQUIERDO DELGADO	2. YARED NANSEY MONTAÑA SANCHEZ
3. FERNANDO MURCIA QUINTANA	3. HENRY DONADO NORIEGA
4. JORGE ALBERTO DÍAZ GÓMEZ	4. EDGAR ANTONIO FONTALVO TRUJILLO
	5. VICTOR HUGO SOTO VEGA
	6. IVAN DARIO MEZA ECHEVERRIA

Las Partes declaran totalmente resuelto el Conflicto Colectivo de Trabajo y su acuerdo se plasma en los siguientes artículos:

### CAPITULO PRIMERO

#### PRINCIPIOS GENERALES

**ARTICULO 1º. PARTES CONTRATANTES Y UNIFICACION DE NORMAS.** La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra, de una parte, por **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.** que se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra, por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARACOL S.A. "SINTRACARACOL"** que en adelante se llamará **SINTRACARACOL**; y en esta Convención se incorpora para efectos de recopilación en un solo texto la totalidad de las disposiciones de Convenciones anteriores.

**ARTICULO 2º. RECONOCIMIENTO AL SINDICATO.** De conformidad con las normas legales pertinentes, **LA EMPRESA** reconoce a **SINTRACARACOL**, como representante de sus afiliados.

De igual modo, **LA EMPRESA**, aceptará la representación de las organizaciones de segundo o tercer grado a las cuales este afiliado o se afilie **SINTRACARACOL** en armonía con la Ley.

**ARTICULO 3º. GARANTIA DEL DERECHO DE ASOCIACION.** De conformidad con las Leyes vigentes, **LA EMPRESA** respetará el derecho constitucional de reunión e información que tienen los

trabajadores, para ser informados por escrito o personalmente sobre el desarrollo de la negociación o sobre cualquier conflicto laboral colectivo que deba ser oportunamente notificado a los trabajadores, para lo cual permitirá a los directivos sindicales el derecho que tienen de comunicarse con la base sin interrumpir el normal desarrollo de las labores de la **EMPRESA**, y a utilizar una (1) cártelera en la sede de Bogotá D.C., Medellín y Cali, al servicio de **SINTRACARACOL** y una (1) en las demás sedes donde haya trabajadores de la **EMPRESA** afiliados a **SINTRACARACOL** en los sitios determinados de común acuerdo con la **EMPRESA**.

**ARTICULO 4º. NO REPRESALIAS. LA EMPRESA** no tomará ninguna represalia en contra de sus trabajadores por razón o motivos, hechos o causas relativas a la discusión y defensa del pliego de peticiones en cumplimiento de lo establecido por la Ley.

**ARTICULO 5º. RESPETO AL DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL.** - Durante la vigencia de la presente Convención **LA EMPRESA** se compromete a respetar el Derecho de Asociación Sindical para lo cual dará estricto cumplimiento a las normas legales y convenios internacionales de la O.I.T. que estén vigentes como leyes colombianas que garantizan este derecho e impedirá todas las conductas que constituyen violación de las mismas.

**ARTICULO 6º. ALCANCE.** La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para los trabajadores afiliados a **SINTRACARACOL** que se encuentren vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido a **LA EMPRESA** a la fecha suscripción de la presente Convención y a quienes ingresen con posterioridad, exceptuando los que se encuentren en período de prueba legal, los estudiantes en práctica y los aprendices del SENA.

Así mismo se excluye de la aplicación de esta Convención, a quienes desempeñen los cargos de Gerente General, Director General Financiero y de Recursos, Gerentes, Revisor Fiscal, Directores y Jefes de Emisora en ciudades identificadas como Tipo A y Tipo B, Jefes de Noticias y Jefes Técnicos en ciudades identificadas como Tipo A y Tipo B, o aquellos empleados que devenguen salario integral.

Para efectos de lo previsto en este artículo, las ciudades contempladas en cada tipo son:

**Tipo A:** Bogotá D. C. y Medellín

**Tipo B:** Cali, Pereira, Bucaramanga y Barranquilla

Los contratantes han entendido y aceptado que la presente Convención es un acuerdo nacido de la libre y espontánea voluntad de las partes, lo que conlleva a ejercer y reconocer derechos y obligaciones mutuas y que por ser un compromiso adquirido conforme a los términos legales, debe ser respetado por las partes hasta su terminación o prórroga, impidiendo de esta forma que durante su vigencia se alegue su desconocimiento.

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio del alcance definido por las partes para la aplicación de la Convención, **LA EMPRESA** se compromete a realizar durante el año 2019, un incremento sobre los salarios de los empleados que NO les aplique o se encuentren excluidos de la Convención, equivalente al IPC certificado por el DANE para el 2018.

**ARTICULO 7º. JORNADA DE TRABAJO.** - Durante la vigencia de la presente Convención **LA EMPRESA** mantendrá para cada uno de los empleados que al momento de la firma de esta se encuentren laborando, la jornada que actualmente realizan. Esta cláusula no incluye los nuevos contratos ni modificaciones bilaterales a los existentes que pueda celebrar **LA EMPRESA** a partir de la vigencia de esta Convención, que pueden incluir jornadas distintas a las actuales, ni obviamente se relaciona con los horarios de trabajo, los cuales pueden ser modificados en cualquier momento para todos y cada uno de los trabajadores de la Compañía dado el sistema de funcionamiento de **LA EMPRESA**.



**ARTICULO 8º. TRABAJO Y SALARIO.**- Cuando un trabajador cumpla su período de prueba, el cual no podrá exceder dos (2) meses, su salario básico será igual al de los trabajadores que desempeñen el mismo oficio en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, atendiendo al principio "a trabajo igual salario igual".

**ARTICULO 9º. ADECUACION DE REGLAMENTOS.** En el término de seis (6) meses LA EMPRESA adecuará sus reglamentos con las normas convencionales, exceptuados el Reglamento Interno de Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial, el Programa de Salud Ocupacional y los demás que por Ley tengan un modelo oficial.

## **CAPITULO SEGUNDO ESTABILIDAD, REGIMEN DISCIPLINARIO Y DESPIDOS**

**ARTICULO 10. ESTABILIDAD. LA EMPRESA** garantiza la estabilidad de sus trabajadores para lo cual se obliga a no desmejorarlos en sus condiciones de trabajo y a no sancionarlos sin el lleno de los requisitos y los trámites consagrados en esta Convención.

**ARTICULO 11. COMITES DE RELACIONES LABORALES.** Estos comités estarán integrados por dos (2) representantes de LA EMPRESA y dos (2) de SINTRACARACOL con sus respectivos suplentes numéricos, los cuales serán de libre nombramiento y remoción. LA EMPRESA dará todas las facilidades a fin de que los miembros del Comité puedan asistir cumplidamente a las reuniones que hayan sido citados.

**PARAGRAFO PRIMERO.**- De cada una de las reuniones del Comité de Relaciones Laborales se levantará la respectiva acta que será firmada por los participantes en el Comité entregando copia a cada parte tan pronto termine la reunión.

**PARAGRAFO SEGUNDO.**- Los Comités de Relaciones Laborales en todas las subdirectivas y comités seccionales tendrán dentro de su respectivo municipio las mismas funciones y atribuciones que se consagran en esta convención.

**PARAGRAFO TERCERO.**- Los Comités de Relaciones Laborales se reunirán a solicitud conjunta o separada de las partes, las veces que así lo determinen.

**PARAGRAFO CUARTO.**- Con la solicitud para la reunión del Comité de Relaciones Laborales SINTRACARACOL anexará el temario de los puntos que se vayan a discutir.

**ARTICULO 12. FUNCIONES DE LOS COMITES DE RELACIONES LABORALES.** Los Comités de Relaciones Laborales abocarán el estudio de las reclamaciones que formulen los trabajadores sindicalizados, individualmente considerados, sobre la ejecución de sus respectivos contratos de trabajo y sobre los derechos que se deriven de ellos; las reclamaciones que formule SINTRACARACOL por cada uno de los trabajadores sindicalizados, individualmente considerados, en relación con la interpretación o aplicación indebida de las normas legales, reglamentarias o convencionales; analizar los descargos de los trabajadores sindicalizados, estudiando las circunstancias que rodearon los hechos que dieron motivo a la citación, antes de imponer la sanción.

**PARAGRAFO.**- LA EMPRESA decidirá respecto a los asuntos que sean tratados en los comités de relaciones laborales y que por disposición de esta Convención no tengan un término preciso, en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la reunión en que finalice su estudio.

**ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.**- Antes de aplicar una sanción disciplinaria LA EMPRESA dentro de un término de cuatro (4) días hábiles contados, a partir de la fecha en que

se enteró de la infracción, notificará por escrito al inculpado el derecho que tiene para ser oído en descargos, y le señalará el día y la hora en que deba presentarse, si lo desea, asistido hasta por dos (2) compañeros afiliados a **SINTRACARACOL** diferentes a los miembros del Comité de Relaciones Laborales. En aquellos municipios donde solo existan dos trabajadores sindicalizados, el inculpado puede hacerse asesorar por compañeros no sindicalizados.

Cuando un trabajador por razón del disfrute de sus vacaciones, permisos, licencias, incapacidad, etc., o que por razón de su trabajo esté por fuera de su sede laboral, se entenderá que el término de los cuatro (4) días hábiles se suspende hasta el primer día hábil del reintegro del trabajador a sus labores en su sede laboral respectiva.

Cumplida la diligencia de descargos, se citará al Comité de Relaciones Laborales correspondiente, para comunicarle la sanción que determine la Empresa.

Si el trabajador inculpado no se presentare a la diligencia de descargos, se presumirá responsable y la **EMPRESA** impondrá la sanción; igualmente, si el Comité de Relaciones Laborales no se reúne para la consideración de la sanción **LA EMPRESA** la hará efectiva.

En caso que el empleado cometiere nuevas faltas en el lapso comprendido entre la ejecución de aquella que dio lugar a la citación y a la fecha de la diligencia, **LA EMPRESA** podrá exigirle descargos respecto de todas y cada una de ellas y la escala de sanciones será aplicada independiente por cada una de las faltas.

La sanción disciplinaria sólo tendrá lugar una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Convención, no produciendo efecto en caso contrario. En ningún caso el trabajador tendrá acción de reintegro, por el incumplimiento del trámite convencional en la aplicación de sanciones.

La sanción se hará efectiva dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a la fecha en que EL Comité de Relaciones Laborales finalice su estudio. En caso de que no se impusiere dentro de este lapso quedará sin vigencia.

**PARAGRAFO.-** Cuando la falta cometida por el trabajador, a juicio de la Empresa sea de las consideradas como graves, no se requerirá el trámite del procedimiento establecido en esta Convención y se procederá a la cancelación del Contrato de Trabajo con justa causa.

**ARTICULO 14. ESCALA DE SANCIONES.-** Cuando un trabajador incurra en falta laboral, **LA EMPRESA** aplicará la siguiente escala de sanciones:

**Primera falta:** Amonestación con copia a la Hoja de Vida y copia para **SINTRACARACOL**. Este procedimiento no requiere trámite con el Comité de Relaciones Laborales.

**Segunda Falta:** Suspensión hasta por tres (3) días, previa citación del Comité.

**Tercera Falta:** Suspensión hasta por diez (10) días previa citación del Comité.

**Cuarta Falta:** Suspensión hasta por treinta (30) días previa citación del Comité.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la falta, la Empresa puede alterar el orden de la escala de sanciones.

En ningún caso se considerará el despido con justa causa, por falta grave del trabajador a juicio de la **EMPRESA**, como sanción disciplinaria.

**PARAGRAFO 1º.-** En todos los casos relacionados con sanciones disciplinarias, si el trabajador no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta tendrá derecho al recurso de reposición, que deberá



presentar sustentado ante el Director Administrativo o su equivalente, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, a efecto de que se reestudie el caso.

**PARAGRAFO 2º.** Cada dos (2) años se dejarán de tener en cuenta todas las observaciones contrarias a la buena conducta de los trabajadores contenidas en sus hojas de vida.

**ARTICULO 15º. DESPIDOS POR INCAPACIDAD SUPERIOR A 240 DIAS.** Durante la vigencia de la presente Convención, es justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, por parte de **LA EMPRESA**, la enfermedad contagiosa o crónica que no tenga carácter profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante doscientos cuarenta (240) días.

**ARTICULO 16º. DESPIDOS POR DETENCION PREVENTIVA.-** Para la aplicación del numeral séptimo (7º) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 **LA EMPRESA** no dará por terminado el contrato de trabajo, sino después de noventa (90) días de transcurrida la detención preventiva del trabajador, tiempo durante el cual le reconocerá el salario básico, siempre y cuando el hecho punible previstos en la Ley, a juicio de la Empresa, no haya sido en contra de esta, de su funcionamiento o contra sus colaboradores, o tenga carácter de doloso.

### **CAPITULO TERCERO VACANTES, ASCENSOS Y TRASLADOS**

#### **ARTICULO 17º. PROVISION DE VACANTES.**

1.- Vacantes definitivas: Para proveer estas vacantes **LA EMPRESA** utilizará de modo preferente al personal vinculado a la misma.

2.- Vacantes temporales: Se proveerán con empleados de la misma sección o área escogidos con fundamento en su eficiencia y experiencia práctica.

En casos de urgencia por excesivo recargo de trabajo, o por motivos de fuerza mayor se podrá suplir la vacante con personal ajeno a **LA EMPRESA**.

**ARTICULO 18º. ASCENSOS.** Cuando un trabajador sea promovido a un cargo de mayor jerarquía, deberá cumplir un período de observación de treinta (30) días. En caso de que durante este período o al término del mismo se decida el traslado definitivo del trabajador, **LA EMPRESA** incrementará su salario básico en la diferencia que corresponda con el salario del reemplazado desde la fecha de la iniciación del período de observación.

**ARTICULO 19. REMUNERACION DE LOS REMPLAZOS.** Cuando un trabajador reemplacé a otro **LA EMPRESA** reconocerá adicionalmente a su salario, una bonificación correspondiente al salario básico del período del reemplazado. Para esta liquidación se tendrá en cuenta:

- 1- Todos los reemplazos deben solicitarse con anticipación al área de Recursos Humanos para la respectiva autorización. Si este requisito no existe, no se procederá al pago.
- 2- Cuando el trabajador reemplazante realice las funciones del reemplazado en la misma jornada de trabajo, la bonificación que se pagará, será la diferencia del salario básico de los días en los cuales realizó el reemplazo. Si el salario del reemplazado es menor no habrá lugar a bonificación.
- 3- Cuando el trabajador efectúe el reemplazo fuera de su horario normal de trabajo, **LA EMPRESA** le reconocerá el salario básico de los días en los cuales realizó el reemplazo, liquidado sobre el salario básico del reemplazado. Para este caso **LA EMPRESA** le



reconocerá además, el veinticinco por ciento (25%) del valor recibido por bonificación de remplazo.

Se debe tener en cuenta que los cargos de Gerente General, Director General, Gerentes, Revisor Fiscal, Directores y Jefe de Departamento, o cualquier otro cargo de dirección, confianza o manejo, o aquellos que devenguen salario integral, no son reemplazables y por lo tanto no procede al pago de bonificación alguna.

**ARTICULO 20°. TRASLADOS.** LA EMPRESA pagará al trabajador los gastos razonables de ida y regreso, si para prestar sus servicios es necesario cambiar de lugar de residencia, salvo en los casos en que la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador. Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, LA EMPRESA le costeará su traslado hasta la concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar en donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador se entienden comprendidos los de los familiares que con él convivieren.

**ARTICULO 21°. TRASLADO POR ENFERMEDAD.** Cuando por concepto del Organismo competente de Seguridad Social (EPS, ARL), por motivos de salud del trabajador requiera cambio de ocupación en forma temporal o definitiva, LA EMPRESA de común acuerdo con el trabajador lo trasladará a otro cargo que no implique disminución de su salario ni en su categoría. En estos casos LA EMPRESA subvencionará todos los gastos que ocasione el desplazamiento del trabajador y de los familiares con los que él conviva, así como su instalación en su nueva sede trabajo.

#### **CAPITULO CUARTO SALARIOS Y AUXILIOS PARA LOS TRABAJADORES**

**ARTICULO 22°. SALARIOS:** Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva tendrán derecho a un aumento del salario básico que devenguen al momento de aplicarse el incremento así:

1. A partir del primero (1°) de enero de 2018: El IPC certificado por el DANE para el año 2017 (4.09%) más 4.5% (Cuatro punto cinco por ciento), para los trabajadores que devenguen un salario inferior o igual a Un millón de pesos (\$1.000.000.00) M/cte.
2. A partir del primero (1°) de enero de 2018: El IPC certificado por el DANE para el año 2017 (4.09%) más 2.5% (dos punto cinco por ciento), para los trabajadores que devenguen entre Un millón un pesos (\$1.000.001.00) M/cte. y Dos millones de pesos (\$2.000.000.00) M/cte.
3. A partir del primero (1°) de enero de 2018: El IPC certificado por el DANE para el año 2017 (4.09%) más 1.5% (Uno punto cinco por ciento), para los trabajadores que devenguen salarios entre Dos millones un pesos (\$2.000.001.00) M/cte. y tres millones de pesos (\$3.000.000.00) M/cte.
4. A partir del primero (1°) de enero de 2018: El IPC certificado por el DANE para el año 2017 (4.09%) más 0.91% (cero punto noventa y uno por ciento), para los trabajadores que devenguen salarios superiores a tres millones un pesos (\$3.000.001.00) M/cte.

Para efectos del incremento aplicable a los trabajadores beneficiarios de esta convención que ocupen cargos de Asesores de Publicidad dado que tienen salario variable por percibir comisiones por ventas y recaudos, el incremento se realizará con el porcentaje que le corresponda, teniendo en cuenta el salario básico más el promedio mes recibido durante el año 2017.

Los incrementos de los salarios a partir del primero (1°) de enero de 2019 serán:



1. A partir del primero (1°) de enero de 2019: El IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE más 4.5% (Cuatro punto cinco por ciento), para los trabajadores que devenguen hasta un salario inferior o igual a un millón ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$1.085.900.00) M/cte.
2. A partir del primero (1°) de enero de 2019: El IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE más 2.5% (dos punto cinco por ciento), para los trabajadores que devenguen un salario entre un millón ochenta y cinco mil novecientos un pesos (\$1.085.901.00) M/cte. y dos millones ciento treinta y un mil ochocientos pesos (\$2.131.800.00) M/cte.
3. A partir del primero (1°) de enero de 2019: El IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE más 1.5% (Uno punto cinco por ciento), para los trabajadores que devenguen salarios entre dos millones ciento treinta y un mil ochocientos un pesos (\$2.131.801.00) M/cte. y tres millones ciento sesenta y siete mil setecientos pesos (\$3.167.700.00) M/cte.
4. A partir del primero (1°) de enero de 2019: El IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE más 0.91% (cero punto noventa y uno por ciento), para los trabajadores que devenguen salarios superiores a tres millones ciento sesenta y siete mil setecientos un pesos (\$3.167.701.00) M/cte.

Para efectos del incremento aplicable a los trabajadores beneficiarios de esta convención que ocupen cargos de Asesores de Publicidad dado que tienen salario variable por percibir comisiones por ventas y recaudos, el incremento se realizara con el porcentaje que le corresponda, teniendo en cuenta el salario básico más el promedio mes recibido durante el año 2018.

**ARTICULO 23. SALARIO MINIMO.** A partir de la firma de esta Convención, una vez transcurrido el periodo de prueba, el salario mínimo básico mensual existente en **LA EMPRESA** para el año 2018, es de Ochocientos setenta y cuatro mil veintisiete pesos (\$874.027.00) M/cte.

El salario mínimo para el año 2019 será el valor del año 2018 incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE).

**PARAGRAFO 1. LA EMPRESA** otorgará a cada uno de los trabajadores beneficiados de esta convención y que estuvieran contratados antes del 1 de enero de 2018 y que se encuentren vinculados a la empresa a la fecha de la firma del presente acuerdo, una bonificación por una sola vez de Ciento veinte mil pesos (\$ 120.000.00) M/cte., suma que es de carácter no salarial y por consiguiente no constituye factor salarial para efectos de la liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales o para cualquier otro efecto.

**ARTICULO 24°. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIO.** Durante la vigencia de la presente Convención, **LA EMPRESA** cancelará a cada trabajador, a título de prima extralegal de servicios, el valor equivalente al cincuenta por ciento 50% de su salario promedio mensual, el día 30 de junio de cada uno de los dos (2) años de vigencia del presente Acuerdo, y el cincuenta por ciento (50%) de su salario promedio mensual, el día 30 de Noviembre de cada uno de los dos (2) años de vigencia de este Acuerdo. En el caso del personal con salarios variables, las reliquidaciones se efectuarán y cancelarán en los meses de diciembre de cada año.

Esta prima se pagará a los trabajadores que hubieren laborado por lo menos tres (3) meses continuos en el respectivo semestre.

**ARTICULO 25°. PRIMA DE VACACIONES.** Durante la vigencia de la presente Convención, cada vez que el trabajador salga a disfrutar vacaciones, la Empresa le otorgará a este una prima en

cúantía igual a trece (13) días de salario promedio mensual del último año, por cada período de vacaciones que disfrute.

Para todos los efectos legales el disfrute de las vacaciones el día sábado se computará como día inhábil.

**ARTICULO 26°. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.** A partir de la firma y durante la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA pagará a sus trabajadores que hayan laborado a su servicio durante el tiempo previsto, una prima de antigüedad, así:

- a. Por cinco (5) años continuos o discontinuos: diecisiete (17) días de salario básico.
- b. Por diez (10) años continuos o discontinuos: veintisiete (27) días de salario básico.
- c. Por quince (15) años continuos o discontinuos: cuarenta y siete (47) días de salario básico.
- d. Por veinte (20) años continuos o discontinuos: sesenta y dos (62) días de salario básico.
- e. Por veinticinco (25) años continuos o discontinuos: setenta y siete (77) días de salario básico.
- f. Por treinta (30) años continuos o discontinuos: ochenta y dos (82) días de salario básico.
- g. Por treinta y cinco (35) años continuos o discontinuos: noventa y dos (92) días de salario básico.
- h. Por cuarenta (40) años continuos o discontinuos: ciento cinco (105) días de salario básico.

La cancelación de esta prima se realizará individualmente, en la siguiente mensualidad al día en que cada beneficiario cumpla los años de servicios requeridos para tener derecho a esta prestación.

**ARTICULO 27°. VIATICOS.** A partir de la firma de la presente Convención y durante su vigencia LA EMPRESA reconocerá por concepto de viáticos a sus empleados que deben pernoctar en municipio distinto de su sede laboral con el fin de cumplir funciones encomendadas por la Empresa, las siguientes sumas:

- a. Para el año 2018, cuando la ciudad de destino sea Barranquilla, Medellín, Bogotá, Cali, Cartagena, San Andres, Santa Marta o Cúcuta

Alojamiento	\$ 135.000.00
Alimentación	\$ 41.000.00

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

- b. Para el año 2018, cuando la ciudad de destino sea diferente de las anteriores

Alojamiento	\$ 121.000.00
Alimentación	\$ 39.000.00

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

Igualmente la empresa reconocerá durante el año 2018, por concepto de transporte desde y hacia el aeropuerto, cuando no preste tal servicio en forma directa, así:

Para las siguientes ciudades cancelara por cada recorrido los valores de:

Medellín	\$ 80.000.00
Cali	\$ 75.000.00
Barranquilla	\$ 40.000.00
Pasto	\$ 39.000.00



Bucaramanga	\$ 38.000.00
Bogotá D. C.	\$ 35.000.00

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

Para el resto de ciudades la suma única desde y hacia el aeropuerto de \$51.000.00 M/cte.

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

En el evento de que no obstante desplazarse de su sede laboral, para cumplir funciones asignadas por la **EMPRESA** el empleado no pernocte, tendrán derecho en forma proporcional de acuerdo con los horarios de alimentación establecidos para este concepto, la suma de \$39.000.00 diarios para el año 2018..

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

Las sumas que por concepto de viáticos reciba el trabajador no se imputarán para efectos del cómputo del salario y las prestaciones sociales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 que subrogó el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

**ARTICULO 28. AUXILIO DE ALIMENTACION.** A partir de la firma de la presente Convención y durante su vigencia, **LA EMPRESA** reconocerá un auxilio de alimentación por cada comida, a aquellos trabajadores que cumplan las condiciones en este artículo:

1. Laborar completa la jornada habitual.
2. Permanecer en forma extraordinaria en su sitio de trabajo por orden expresa de su respectivo superior por un lapso mínimo de dos (2) horas antes y/o después de la fijada como de alimentación.
3. Se determina como horario de alimentación el siguiente:
  - a. Desayuno : 7:00 a.m.
  - b. Almuerzo : 1:00 p.m.
  - c. Comida : 8:00 p.m.

Durante el 2018 la suma será de \$ 12.000.00 por cada comida

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

**PARAGRAFO.** - En caso de los empleados que, por disposición de **LA EMPRESA**, deban efectuar doble turno a partir de las seis (6:00) p.m. **LA EMPRESA** les reconocerá el auxilio de alimentación correspondiente en dicho lapso.

Las sumas pagadas por este concepto, no constituyen salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 29°. AUXILIO DE TRANSPORTE.** A partir de la firma de la presente Convención y durante su vigencia, la Empresa pagará a sus trabajadores que deben laborar entre las 10:00 p.m.

y las 6:00 a.m. y domingos y festivos, siempre y cuando deban desplazarse para cumplir sus labores, para las ciudades de Bogotá, Cali, San Andrés, Medellín y Barranquilla.

Durante el 2018: \$ 14.000.00

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

Para las restantes ciudades

Durante el 2018: \$ 8.500.00

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

**PARAGRAFO** - En el evento que el trabajador deba laborar durante el período nocturno previsto, y en domingo o festivo, solamente tendrá derecho a pago de la misma suma por una sola vez. Este auxilio incluye cualesquiera otras sumas que por este concepto se vinieran pagando con anterioridad a la suscripción de la presente Convención, las cuales dejarán de cancelarse a partir de su vigencia.

Las sumas pagadas por este concepto no constituyen salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 30°. AUXILIO ÓPTICO.** A partir de la firma de la presente Convención, **LA EMPRESA** costeará a los trabajadores a quienes sean formulados anteojos o lentes de contacto por la EPS o médico adscrito al Programa de Salud Ocupacional o la Caja de Compensación Familiar a la cual este afiliado el trabajador, el valor de los mismos hasta por la suma de Trescientos setenta y dos mil pesos (\$372.000.00) M/cte., durante el 2018.

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

La suma pagada por este concepto, no constituye salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 31°. AUXILIO EN CASO DE INCAPACIDAD FISICA.** En caso de incapacidad comprobada por enfermedad no profesional o accidente que no sea de trabajo, **LA EMPRESA** pagará al trabajador el salario básico completo hasta los primeros ciento ochenta (180) días, siempre y cuando la respectiva incapacidad haya sido otorgada por el Organismo competente de Seguridad Social (EPS, ARL).

En estos casos, el trabajador endosará la incapacidad que le reconoce el organismo competente de Seguridad Social para que **LA EMPRESA** lo perciba, si vencido este término el trabajador continuare incapacitado, **LA EMPRESA** le pagará el auxilio monetario que ordene la Ley.

**ARTICULO 32°. AUXILIO DE MATRIMONIO. AUXILIO DE MATRIMONIO.** A partir de la firma de la presente Convención, cuando un trabajador contraiga matrimonio, **LA EMPRESA** le concederá siete (7) días de permiso remunerado y una subvención de Doscientos un mil pesos (\$201.000.00) M/Cte., por una sola vez durante el 2018.

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).



La suma pagada por este concepto no constituye salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 33°. AUXILIO DE NATALIDAD.** A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa pagará a sus trabajadores un auxilio o prima de maternidad, paternidad o de aborto no provocado, por la suma de Cuatrocientos treinta y ocho mil pesos (\$438.000.00) M/Cte. durante el 2018.

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

Así mismo la Empresa dará al trabajador permiso remunerado en los términos del artículo 1 de la ley 755 del 2002 o de la norma que la subrogue" (Ley María), más cuatro (4) días adicionales.

La suma pagada por este concepto, no constituye salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

#### **ARTICULO 34°. AUXILIO DE EDUCACION.**

##### **A. PARA LOS TRABAJADORES.**

**LA EMPRESA** continuará con sus políticas de capacitación y desarrollo personal, para la superación de los trabajadores en los diferentes campos y actividades de la Empresa y sus proyecciones futuras, para lo cual elaborará los planes y programas respectivos.

Para el personal que actualmente viene recibiendo préstamos condonables para estudios, **LA EMPRESA** continuará otorgando los auxilios con el cumplimiento de los requisitos hasta ahora exigidos; esto es acreditando la aprobación del respectivo período lectivo, o el descuento del préstamo en diez (10) meses.

Cuando el trabajador beneficiario de un préstamo para estudios pierda su vínculo contractual con **LA EMPRESA**; esta podrá descontar de su liquidación el saldo del crédito, a menos que la terminación de la relación jurídica sea sin justa causa, caso en el cual el préstamo será condonado.

Las partes contratantes acuerdan que los trabajadores beneficiarios del auxilio no podrán tomar los cursos en horarios que interfieran con su jornada habitual de trabajo.

**PARAGRAFO 1.** Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa clasificará a los periodistas con perfil digital, los capacitará y suministrará las herramientas necesarias para que el trabajador pueda desempeñar sus funciones en beneficio de la compañía.

**PARAGRAFO 2.** **LA EMPRESA** otorgará a partir del año 2018, a los trabajadores adheridos a la convención colectiva y beneficiarios de la misma, y que devenguen hasta cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) M/cte., un auxilio de estudio por la valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/cte., por semestre, a quien acredite estar matriculado en centros de educación debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional para desarrollar estudios a nivel de Técnico, Tecnólogo, Profesional, Especialización, Maestría, Doctorado, Seminario o Diplomado.

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

Para tener derecho al pago de este auxilio el trabajador deberá acreditar estar cursando estudios en las siguientes áreas educativas de interés para **LA EMPRESA**: Periodismo, Producción y Programación de Radio, Comunicación Social, Ingenierías (Electrónica, de Sonido, de Sistemas, Industrial, de Software, Eléctrica), Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Comercio

Internacional, Contabilidad, Marketing, Relaciones Públicas, Derecho, Publicidad, Idiomas, Diseño Gráfico, Mercadeo y carreras Digitales.

El trabajador para tener derecho al auxilio deberá hacer la solicitud a la empresa indicando el tipo de estudio y presentar el respectivo recibo de pago. Para tener derecho al pago del siguiente auxilio el trabajador deberá presentar la respectiva constancia de aprobación de los estudios realizados e igualmente la presentación de la orden de matrícula para el siguiente periodo. Si el trabajador pierde el curso para el cual la empresa le otorgo el auxilio, perderá el derecho del reconocimiento del siguiente auxilio.

Las partes acuerdan que los trabajadores beneficiarios del auxilio no podrán tomar los cursos en horarios que interfieran con su jornada habitual de trabajo

#### **B. PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:**

**LA EMPRESA** otorgará a los trabajadores sindicalizados o beneficiados de esta Convención, auxilios de estudios para los hijos legalmente reconocidos, que acrediten estar cursando, en establecimientos debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, estudios de Jardín Infantil o Prekinder para niños (as) mayores de dos (2) años, preescolar, primarios secundarios, incluyendo bachillerato técnico o comercial, y estudios superiores tales como universitarios, técnicos y tecnológicos el valor siguiente:

Durante el 2018.

- Cuatrocientos doce mil pesos (\$412.000.00) M/cte., por cada hijo estudiante de Jardín Infantil o Prekinder, kinder y transición.
- Cuatrocientos setenta mil pesos (\$470.000.00) M/cte., por cada hijo estudiante de primaria hasta bachillerato.
- Por cada hijo menor de 25 años que esté haciendo estudios superiores tales como universitarios, técnicos y tecnológicos, trescientos diez y nueve mil pesos (\$319.000) M/cte., semestrales.

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

Este auxilio no constituye salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, y se pagará al trabajador, una sola vez por cada uno de los dos (2) años de vigencia de la presente Convención, y para el auxilio universitario una vez por semestre, por nómina, cuando se acredite a satisfacción de la Empresa, la calidad de hijo del estudiante objeto del auxilio y el nivel y legalidad del establecimiento que expida las certificaciones requeridas para el otorgamiento del auxilio.

**ARTICULO 35°. AUXILIO POR DISCAPACIDAD. LA EMPRESA** otorgará a los trabajadores sindicalizados o beneficiados de esta Convención, un auxilio equivalente a Un millón de pesos (\$1.000.000.00) M/cte., por año, por cada hijo que presente algún tipo de discapacidad (cognitiva, sensorial, motora, visual y/o auditiva). Para su otorgamiento deber ser certificada por la EPS a la cual este afiliado o por el Organismo competente de Seguridad Social,

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

#### **ARTICULO 36°. AUXILIO DE DEFUNCION.**



16 AG 2018

#### **A.- POR MUERTE DEL TRABAJADOR.**

Cuando un trabajador falleciere fuera del sitio de residencia, **LA EMPRESA** se encargará de trasladar por su cuenta el cadáver y pertenencias al lugar que soliciten sus inmediatos familiares.

Además, **LA EMPRESA** pagará un auxilio, así:

**LA EMPRESA** pagará un auxilio de Dos millones doscientos noventa y siete mil pesos (\$2.297.000.00) M/cte. durante el 2018, al beneficiario o beneficiarios que el trabajador haya designado entre los familiares determinados por la Ley para recibir este beneficio.

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

**LA EMPRESA** entregará esta suma dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reclamación por parte del beneficiario, siempre y cuando este acredite legalmente tanto la defunción como su carácter de familiar beneficiario.

#### **B. POR MUERTE DE LOS FAMILIARES.**

A partir de la firma de la presente Convención, en caso de fallecimiento de cualesquiera de los padres, hijos, cónyuge o compañera(o) permanente o nietos del trabajador, inscrito como tales en el organismo de Seguridad Social competente, **LA EMPRESA** concederá un auxilio de Setecientos cuarenta y dos mil pesos (\$742.000.00) M/Cte., durante el 2018, por fallecimiento de cada uno de estos familiares y otorgará incluida la fecha de fallecimiento, cinco (5) días de permiso a salario básico, de acuerdo con lo determinado por la Ley. Adicionalmente se otorgarán dos (2) días adicionales de permiso remunerado cuando el familiar fallecido esté dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad y civil del trabajador.

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

Estas sumas no constituyen salario, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

**LA EMPRESA** buscará y realizará convenios con diferentes entidades Bancarias con el fin de obtener las condiciones más favorables para: aprobación de crédito, tasas de interés y plazos para pago, con el fin que estas otorguen un crédito para sufragar los gastos en que incurra el trabajador por el fallecimiento de su familiar. El trabajador deberá acreditar ante las entidades Bancarias el cumplimiento de las condiciones y requisitos que estas exijan para la solicitud y posterior desembolso del crédito.

**LA EMPRESA** asumirá el costo de los intereses cobrados por la Entidad Financiera al Trabajador.

**ARTICULO 37º. PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.** **LA EMPRESA** buscará y realizará convenios con diferentes entidades Bancarias con el fin de obtener las condiciones más favorables para: aprobación de crédito, tasas de interés y plazos de amortización para pago.

Dentro de los convenios que la empresa realice con las diferentes entidades Bancarias se analizarán de manera preferencial las solicitudes realizadas por los trabajadores que tengan mayor antigüedad en la empresa.

Los trabajadores que deseen acceder al denominado préstamo de vivienda deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que la entidad Bancaria escogida por el trabajador exija para la solicitud y posterior desembolso del crédito.



**INTERESES:** Serán de uno por ciento (1%) sobre saldos. En caso de que los intereses cobrados por la entidad bancaria sean superiores La Empresa asumirá la diferencia.

La empresa asumirá la diferencia de los intereses sobre los créditos otorgados hasta por un valor de quince (15) salarios básicos mensuales del trabajador beneficiario sin exceder de Quince millones de pesos (\$ 15.000.000.00) M/cte., para el 2016.

**ARTICULO 38. AUXILIO PARA DEPORTES.- LA EMPRESA,** con el objeto de brindar a sus trabajadores, y lograr un desarrollo integral y armónico del personal, fomentará el deporte, y para ello continuará destinando los recursos pertinentes.

**ARTICULO 39.** A partir de la firma del presente acuerdo, cada trabajador beneficiado de la Convención Colectiva, tendrá derecho a un día de descanso remunerado, el día del cumpleaños del trabajador, el cual se podrá disfrutar dentro del año siguiente a la fecha de cumpleaños; su otorgamiento se dará de común acuerdo con el Jefe inmediato. Este día no es acumulable, si no se disfruta en el año siguiente del cumpleaños se perderá al derecho de su disfrute.

#### **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES PARA EL SINDICATO**

**ARTICULO 40º. FUERO SINDICAL. LA EMPRESA** reconoce Fuero Sindical a los miembros de **SINTRACARACOL** en los términos del Código Sustantivo del Trabajo o de las Leyes que regulan la materia.

En ningún evento existirá Fuero Sindical convencional o extra convencional.

**ARTICULO 41º. PERMISOS SINDICALES:** Durante la vigencia de la presente Convención **LA EMPRESA** otorgará los siguientes permisos sindicales:

- a. Para la Junta Directiva Nacional, quince (15) horas semanales.
- b. Para la Juntas Directivas de las Subdirectivas constituidas conforme a lo establecido en la Ley, once (11) horas semanales.
- c. Para los Comités Seccionales constituidos conforme a lo establecido en la Ley, tres (3) horas semanales.

Las horas semanales a que hacen referencia los literales anteriores se entienden como no acumulables y los correspondientes permisos deben ser solicitados por escrito cuando menos con cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad.

- d. Para asistir a cursos y congresos, treinta (30) días por toda la vigencia de la Convención, tiempo cuya asistencia debe ser acreditada ante la Empresa, mediante certificación escrita del organismo que dictó el curso o congreso.
- e. Para los trabajadores que deban concurrir como delegados y miembros principales de la Junta Directiva Nacional a las Asambleas Nacionales de **SINTRACARACOL** durante el tiempo que duren las sesiones del certamen, así como un día antes y un día después para desplazamiento con remuneración a salario básico y con límite de siete (7) días.

**PARAGRAFO 1.** La empresa reconocerá veinticinco (25) tiquetes aéreos por año, para los trabajadores sindicalizados para el desplazamiento en el cumplimiento de sus funciones sindicales.



f. Para reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, la Empresa puede conceder permisos previamente acordados con **SINTRACARACOL**.

**PARAGRAFO 2.** Es entendido que la utilización de permisos sindicales no suspende el contrato de trabajo.

**ARTICULO 42º. AUXILIOS PARA EL SINDICATO.** A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa entregará a **SINTRACARACOL** los siguientes auxilios:

a. Auxilio mensual por valor de Doscientos sesenta y seis mil pesos (\$266.000.00) M/Cte., mensuales durante el año 2018.

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

b. Para desplazamiento la suma de Dos millones novecientos cuatro mil pesos (\$2.904.000.00) M/Cte., para el año 2018, que se pagarán así: cincuenta por ciento (50%) el primer día hábil del mes de mayo y el otro cincuenta por ciento (50%) el primer día hábil del mes de septiembre.

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

c. Para cubrir gastos de sede, una suma de Dos millones cuarenta y tres mil pesos (\$2.043.000.00) M/Cte., para el 2018, que serán cancelados así: el 50% se cancelarán el primer día hábil del mes siguiente a la fecha del depósito de la presente convención y el otro 50% el primer (1º) día del mes de agosto de 2018.

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

## CAPITULO SEXTO LOCUTORES CONTROLES

**ARTICULO 43º. DESEMPEÑO Y REMUNERACION.** Los locutores y controladores de sonido desempeñarán los cargos individualmente, es decir, que ningún locutor en su jornada normal de trabajo podrá desempeñar a la vez la función de controlador de sonido o viceversa.

Sin embargo, en las ciudades donde las instalaciones no lo permitan, quien desempeña ambas funciones recibirá igualmente las dos remuneraciones. No se aplicará a las nuevas contrataciones.

**LA EMPRESA** procurará adecuar sus estudios de tal manera que las actividades se puedan desarrollar en forma individual.

## CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 44º. CUOTAS POR BENEFICIO DE CONVENCION.** LA EMPRESA descontará a todos sus empleados sindicalizados en la mensualidad siguiente a la fecha de la firma de esta Convención, por una sola vez y con destino a la Tesorería Nacional de **SINTRACARACOL**, por concepto de cuota extraordinaria por beneficio de esta convención, el veinte por ciento (20%) del incremento salarial pactado.

**ARTICULO 45°. INCORPORACION AUTOMATICA.** Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo se incorporan automáticamente a los contratos de trabajo celebrados o que se celebren con trabajadores sindicalizados, de acuerdo con las disposiciones previstas en esta misma Convención.

**ARTICULO 46°. VIGENCIA.** La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia desde el 1° de enero del dos mil diez y ocho (2018) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez y nueve (2019).

Sin embargo, no se aplica a los contratos de trabajadores que hayan finalizado antes de la fecha de firma de esta Convención, ni afectará por excluirse, reliquidación alguna de vacaciones, prima de servicios, viáticos y en general todos los auxilios contenidos en esta Convención y que se hayan pagado antes de la fecha de su firma.

**ARTICULO 47°. PUBLICACION.** Será de cargo de la Empresa la publicación con destino a SINTRACARACOL de cien (100) ejemplares de la presente Convención, debidamente encuadernados e impresos en papel de buena calidad y letra de fácil lectura, incluyendo en la carátula del folleto conjuntamente con el escudo de la Empresa, el de SINTRACARACOL.

Estos ejemplares se entregarán en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de la firma de la presente Convención.

**ARTICULO 48°. COMITÉ DE HIGIENE, MEDICINA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.** En lo relacionado con salud ocupacional, LA EMPRESA se atenderá a las disposiciones estatales sobre la materia.

**ARTICULO 49°. SEGURO DE VIDA: LA EMPRESA** contratará con una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, un seguro de vida para sus trabajadores por valor de Treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00) M/Cte., cada uno durante el 2018. El valor de la prima correspondiente será asumido en un cincuenta por ciento (50%) por la Empresa y el otro cincuenta por ciento (50%) será a cargo del trabajador que voluntariamente quiera tomarlo.

Durante el año 2019 el valor del año 2018 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 1% (Uno por ciento).

La suma que deba pagar la Empresa no constituirá salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 50°.** Para los efectos del plazo de duración y las causas y modalidades de la prórroga y desahucio o denuncia de esta Convención Colectiva de Trabajo las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley.

**ARTICULO 51°. PRIMAS COMO FACTOR DE SALARIO.** Como quiera que LA EMPRESA ha reconocido tradicional y voluntariamente las primas de antigüedad, extralegal de servicios y de vacaciones como factor constitutivo de salario, continuará durante la vigencia de esta Convención considerándolas como tal para los trabajadores sindicalizados o beneficiarios del presente acuerdo que a la fecha de suscripción del presente documento presten sus servicios a la Empresa. Por lo tanto, este precepto no se aplicará a aquellos trabajadores que ingresen con posterioridad al día quince (15) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991), para quienes en consecuencia, no constituirán salario.

Ningún otro pago o auxilio de los contemplados en esta Convención constituirán factor de salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales, legales o extralegales, o para cualquier otro efecto.

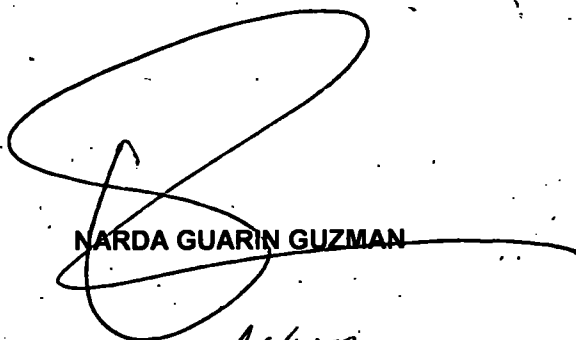


16 AGO 2018

En consecuencia de lo expuesto y en garantía de lo estipulado se firma el presente documento el primero (1) de agosto de dos mil diez y ocho (2018) en la ciudad de Bogotá D.C.


**POR EL SINDICATO**


  
EDGAR FONTALVO TRUJILLO

  
NARDA GUARIN GUZMAN


  
IVAN DARIO MEZA ECHEVERRIA

  
VICTOR HUGO SOTO VEGA

  
HENRY DONADO NORIEGA


  
YARED NANSEY MONTAÑA SANCHEZ

**POR LA EMPRESA**

  
DIONISIO IZQUIERDO DELGADO

  
JORGE ALBERTO DIAZ GOMEZ

  
LIGIA GARCIA VERGARA

  
FERNANDO MURCIA QUINTANA

**Señores**

\_\_\_\_\_  
**Ciudad**

Yo, \_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de trabajador de la Empresa, manifiesto expresamente mi libre voluntad de adherirme en todas sus partes a la Convención Colectiva de trabajo celebrado entre \_\_\_\_\_ y sus trabajadores no sindicalizados.

**Vigencia del 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2019**

**Firma :** \_\_\_\_\_

**Identificación :** \_\_\_\_\_

**Fecha :** \_\_\_\_\_

8/7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CHAPINERO



CODIGO DE VERIFICACION: 918145564E70B9

13 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:52:17

0918145564 PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/"

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.

SIGLA : CARACOL S.A.

N.I.T. : 860014923-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00013633 DEL 3 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 183,467,342,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 67 NO 7-37 PSO 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jorge.diaz@caracol.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 67 NO 7-37 PSO 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : camarasdecomercio@caracol.com.co

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Prietas Trujillo

AGENCIAS: ARMENIA, MANIZALES, CALI, POPAYAN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, MEDELLIN, PEREIRA, SOGAMOSO, NEIVA, SANTA MARTA, PASTO, IBAGUE, CARTAGENA, VILLAVICENCIO, CUCUTA, TUNJA, DUITAMA, NEIVA, MONTERIA, SAN ANDRES, VELEZ Y YOPAL.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5519, NOTARIA 3 MEDELLIN, DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1956, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1956, BAJO EL NO. 25824 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: " CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. CARACOL."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2390 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 703831 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICO SU NOMBRE, DE: CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. CARACOL S.A., POR EL DE: CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. CARACOL S.A. Y SU SIGLA CARACOL S.A. LA COMPANIA PUEDE UTILIZAR TAMBIEN ESTE APOCOPE COMO NOMBRE SOCIAL, AGREGANDOLE EN TAL CASO LAS LETRAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DEL 13 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NO. 866535 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICO SU NOMBRE DE: CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. CARACOL S.A. Y SU SIGLA CARACOL S.A. LA COMPANIA PUEDE UTILIZAR TAMBIEN ESTE APOCOPE COMO NOMBRE SOCIAL, AGREGANDOLE EN TAL CASO LAS LETRAS S.A., POR EL NOMBRE DE: CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. Y SU SIGLA ES CARACOL S.A. LA COMPANIA PUEDE UTILIZAR TAMBIEN ESTE APOCOPE COMO NOMBRE SOCIAL, AGREGANDOLE EN TAL CASO LAS LETRAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2066 OTORGADA EN LA NOTARIA 7 DE BOGOTA EL 3 DE JUNIO DE 1966 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ENERO DE 1967, BAJO EL NUMERO 36858 DEL LIBRO IX TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN A LA DE BOGOTA.-----

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO:	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1447	7-VIII- 1959	9 MEDELLIN	20-VIII-1959 N.28025
5342	3- X - 1960	9 MEDELLIN	27- X -1961 N.30053
916	14- XII- 1964	DE GIRARDOT	19- XII-1964 N.33789
1841	19- V - 1967	4 BOGOTA	30 -V -1967 N.37463
4028	27-VIII- 1968	4 BOGOTA	14- - II-1969 N.39327
9275	31- XII- 1968	4 BOGOTA	2 -XII-1969 N.41524
9407	7- XII- 1973	4 BOGOTA	12 -VI -1974 N.18642
2874	28- V - 1975	4 BOGOTA	5 -VI -1975 N.27091
4496	27- VII- 1979	4 BOGOTA	I-VIII-1979 N.73256
157	22- I- 1980	4 BOGOTA	1- II- 1980 N.80.930
1643	29- IV - 1983	4 BOGOTA	17- V -1983 N.132920
0268	27- I - 1987	4 BOGOTA	2-II -1987 N.205138
3.239	19- VI - 1987	4 BOGOTA	3-VII -1987 N.214424
6.165	3-X- 1988	4 BOGOTA	12-X- 1988 NO.247791
3.771	22-VI 1989	4 BOGOTA	16-VIII-1989 NO.272374
6.510	11-IX - 1991	6 STAFE.BTA.	24-IX -1991 NO.340395
3.507	29-XI - 1991	6 STAFE.BTA.	5-XII -1991 NO.348099
4.479	17-VII---1992	6 STAFE.BTA.	1-IX---1992 NO.376813



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPTNERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918145564E70B9

13 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:52:17

0918145564

PAGINA: 2 de 5

\*\*\*\*\*

2.569	6- IV---1993	6 STAFE.BTA.	13-IV---1993	NO.401831
7.339	29-XI---1.996	6 STAFE.BTA.	19-XII-1.996	NO.567024
1.874	09-IV---1.997	6 STAFE BTA	14-IV--1.997	NO.580941

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002390	1999/11/10	NOTARIA 7	1999/11/16	00703831
0000248	2003/02/13	NOTARIA 7	2003/02/14	00866535
0000259	2006/02/10	NOTARIA 7	2006/02/14	01038663
0009029	2008/12/11	NOTARIA 37	2008/12/18	01263624
6765	2009/12/01	NCTARIA 37	2009/12/16	01347840
4330	2011/08/26	NCTARIA 7	2011/09/01	01508745
03511	2014/11/26	NOTARIA 37	2014/11/28	01889203
4145	2015/08/24	NOTARIA 37	2015/09/03	02016268
4781	2015/09/29	NOTARIA 37	2015/10/05	02025001
1594	2017/05/11	NOTARIA 16	2017/05/26	02228715

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. JURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, CINEMATÓGRAFO Y PUBLICIDAD EN TODOS SUS ASPECTOS, CON MIRAS AL FOMENTO CULTURAL, TÉCNICO, MERCANTIL E INDUSTRIAL DE DICHAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE CARÁCTER SOCIAL QUE GENEREN UN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DONDE SE OPERE Y LA REALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN A CUALQUIER TÍTULO O MODALIDAD DE OBRAS MUSICALES O DE OTRA NATURALEZA, REPRESENTACIÓN O MANEJO DE ARTISTAS Y/O DEPORTISTAS, REALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, CONCIERTOS Y CUALQUIER CLASE DE ESPECTÁCULOS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO EN GENERAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO, LA COMPAÑÍA PUEDE: A) PROMOVER, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y FINANCIAR EL TRABAJO CONJUNTO DE DOS O MÁS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, CINEMATÓGRAFO Y DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD. B) SU MINISTRAR A ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN O CINEMATÓGRAFO, MATERIALES, PROGRAMAS, PUBLICIDAD COMERCIAL, ELEMENTOS TÉCNICOS, PERSONAL ARTÍSTICO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, Y EN GENERAL, TODA CLASE DE SERVICIOS Y COOPERACIÓN ADECUADOS A LOS FINES QUE ELAS PERSIGAN. C) PROMOVER, ADQUIRIR, ENAJENAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y FINANCIAR EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y CINEMATÓGRAFOS. D) CONTRATAR LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE ESPACIOS EN ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, O TELEVISIÓN O EN ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS. E) TRANSMITIR POR CUENTA PROPIA O AJENA O EN PARTICIPACIÓN CON TERCEROS, PROGRAMAS RADIALES, DE TELEVISIÓN Y DE CINEMATÓGRAFOS. F) ELABORAR TODA CLASE DE PROGRAMAS APTOS PARA SU RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN O





TRANSMISIÓN CINEMATOGRAFICA. G) EMPRENDER POR CUENTA PROPIA O AJENA O EN PARTICIPACIÓN CON TERCEROS, CAMPAÑAS PUBLICITARIAS POR RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, CINEMATÓGRAFO, GRABACIONES, AFICHES, REVISTAS O CUALESQUIERA OTRO MEDIO DE DIFUSION O PROPAGANDAS. II) PRODUCIR, ADQUIRIR, ENAJENAR Y EXPLOTAR INSTALACIONES, EQUIPOS O REPUESTOS Y MATERIAL PROPIO PARA LA RADIODIFUSION, TELEVISION Y CINEMATÓGRAFO Y AGENCIAS O REPRESENTAR ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A ESTOS RAMOS. 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, EXPLOTAR, FINANCIAR, ADMINISTRAR, PERMUTAR O REALIZAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES A TITULO GRATUITO U ONEROSO SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. J) CONSTITUIR O PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES QUE TENGAN OBJETO SOCIAL ANALOGO AL SUYO O COMPLEMENTARIO DEL MISMO Y PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES YA CONSTITUIDAS CUYO OBJETO TENGA EL ANOTADO REQUISITO. K) ABSORBER EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE LAS MENCIONADAS EN EL LITERAL ANTERIOR O FUSIONARSE CON ELLAS, PARAGRAFO PRIMERO: CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEBIDAMENTE CONVOCADA, LA SOCIEDAD PUEDE INVERTIR LOS DINEROS EQUIVALENTES A SUPERAVIT O A FONDOS, PROVISIONES O APROPIACIONES DESTINADAS A PRESTACIONES SOCIALES U OTROS PASIVOS EVENTUALES O CONTINGENTES EN ACCIONES, BONOS, TITULOS DE CAPITALIZACION, CÉDULAS U OTROS VALORES BURSÁTILES O EFECTOS PÚBLICOS DE COMERCIO, O DARLOS EN PRÉSTAMO A LAS EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES EN LAS CUALES PARTICIPE COMO SOCIA O ACCIONISTA O A SUS PROPIOS ACCIONISTAS, O A SUS EMPLEADOS, SIEMPRE QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO SEGUNDO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES EN LAS CUALES TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE TALES ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU PROPIO OBJETO SOCIAL, COMO POR EJEMPLO LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, ENAJENAR, EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, PATENTES Y MARCAS; PROMOVER, FORMAR, FINANCIAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE LAS ANTERIORMENTE INDICADAS EN ESTE ARTICULO; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN GARANTÍA, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, AVALAR, PROTESTAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE EFECTOS MERCANTILES O CIVILES Y CELEBRAR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONTRATOS DE CAMBIO, EMITIR BONOS, ETC.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6010 (ACTIVIDADES DE PROGRAMACION Y TRANSMISION EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$80,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 8,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$33,403,420.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACION: 918145564E70B9

13 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:52:17

0918145564

PAGINA: 3 de 5

\*\*\*\*\*

NO. DE ACCIONES : 3,340,342.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$33,403,420.00  
NO. DE ACCIONES : 3,340,342.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 93 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01692436 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

DELKADER AUGUSTO

P.P. 000000AAB886019

QUE POR ACTA NO. 107 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02332113 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

GARCIA GUILLEN PEDRO JULIO

P.P. 000000AAA829991

TERCER RENGLON

REGLERO ENEDAGUIA JUAN IGNACIO

P.P. 000000AAE108570

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01899877 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

BLANCO GINER FEDERICO

P.P. 0000000BF611463

QUE POR ACTA NO. 95 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01772733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

LONDOÑO REYES DIEGO FERNANDO

C.C. 000000019146911

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 107 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02332113 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

MARTINEZ LOPEZ DEL ARCO JOSE MANUEL

C.C. 000000081717611

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01899877 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SEGUNDO RENGLON  
MUÑOZ MARTINEZ JAVIER P.P. 000000AAJ477892  
QUE POR ACTA NO. 104 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
TERCER RENGLON  
IZQUIERDO DELGADO DIONISIO C.E. 000000000498268  
CUARTO RENGLON  
MUÑOZ JARAMILLO ANDRES C.C. 000000080089696  
QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01375952 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
QUINTO RENGLON  
LOPEZ CABALLERO FELIPE C.C. 000000019078598

CERTIFICA:  
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA COMPAÑIA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUE SERA REEMPLAZADO SIN NECESIDAD DE JUSTIFICARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO. LOS SUPLENTE TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS ESTATUTOS LE ATRIBUYEN AL GERENTE GENERAL Y SIN NECESIDAD DE QUE SUS ACCIONES TENGAN QUE SER RATIFICADAS POR ESTE.

CERTIFICA:  
\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
QUE POR ACTA NO. 692 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02332114 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
GERENTE GENERAL  
REGLERO ENEDAGUILA JUAN IGNACIO P.P. 000000AAE168570  
QUE POR ACTA NO. 689 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02195507 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL  
GIAZ GOMEZ JORGE ALBERTO C.C. 000000075081915  
QUE POR ACTA NO. 683 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02029399 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL  
IZQUIERDO DELGADO DIONISIO C.E. 000000000498268

CERTIFICA:  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 02160109 DEL LIBRO IX, DIEB FACUR CHRISTIAN RENUNCIO AL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES: CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS. Y DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO



CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, DANDO CUENTA DE ELLO A ESTA ÚLTIMA Y TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS SOBRE LA POLÍTICA GENERAL DE EMPLEOS, SALARIOS Y PRESTACIONES QUE ELLA HAYA DICTADO; C) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA COMPAÑÍA. ASIMISMO, CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA DEL CASO O LO JUZGUE CONVENIENTE; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEA NECESARIO ACOMETER EN LOS MÉTODOS DE TRABAJO, Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES DE CADA EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE PÉRDIDAS Y EL INFORME DE QUE TRATA EL LITERAL ANTERIOR; F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES DE PRUEBA CUANDO ÉSTA ASÍ LO SOLICITE; G) MANTENER A LA JUNTA DETALLADA Y PERMANENTEMENTE ENTERADA DE LOS NEGOCIOS Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE; H) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES NECESARIOS. I) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CUMPLAN CON LOS DEBERES DE SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES; J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITÉS ASESORES QUE ESTA CREE; K) TOMAR LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO (47) DE ESTOS ESTATUTOS; L) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES; M) DELEGAR TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN UNO VARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, N) TOMAR DINERO EN PRESTAMO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO. ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO (47) DE ESTOS ESTATUTOS; Ñ) DETERMINAR LA APERTURA, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, O DEPENDENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS, NOMBRAR LOS ADMINISTRADORES DE LAS MISMAS Y SUS SUPLENTE, SEÑALANDO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS MISMOS, ASÍ COMO REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO LOS LIBROS QUE DEBEN LLEVAR Y LA CONTABILIZACIÓN DE SUS OPERACIONES, SUS EMPLEADOS, FUNCIONES Y ASIGNACIONES. LOS SUPLENTE TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS

ESTATUTOS LE ATRIBUYEN AL GERENTE GENERAL Y SIN NECESIDAD DE QUE SUS ACTUACIONES TENGAN QUE SER RATIFICADAS POR ESTE.

CERTIFICA:

\* REVISOR FISCAL \*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228729 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PIEKRO APRAEZ ANGELA MARIA

C.C. 600000052930282

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017, BAJO EL NUMERO 02257291 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

QUIROZ LOPEZ DELIA PAOLA

C.C. 900001013601489

QUE POR ACTA NO. 104 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228720 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 989 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1956, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1957 BAJO EL NUMERO 26.603 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO -PROVISIONAL O DEFINITIVO- DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN-NRO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 7 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01015457 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- PROMOTORA DE INFORMACIONES S.A. (PRISA)

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2002-10-07

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE CHAPINERO



CODIGO DE VERIFICACION: 918145564E70B9

13 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:52:17

0918145564 PAGINA: 5 de 5

\*\*\*\*\*

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, -MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Duplicado

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
Número: DC-098**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	16	08	2018	<b>HORA:</b>	2:20 PM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	--------------	---------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	JORGE ALBERTO DIAZ GOMEZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	75.081.915 DE MANIZALEZ		
<b>CALIDAD</b>	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA CARACOL SA		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 67 No. 7 - 37 PISO 7		
<b>No. TELÉFONO</b>	3487600	<b>Correo Electrónico</b>	Jorge.diaz@caracol.com.co

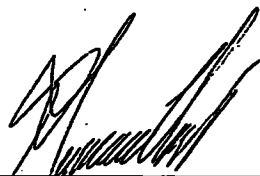
**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• CARACOL SA					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARACOL SA					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (1) DE ENERO DE 2018 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2019					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto).	36 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	<b>No. Folios</b>	29 FOLIOS INCLUIDOS (1 FOLIO SIMPLE Y 14 A DOBLE CARA) CONVENCIÓN CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA CARACOL SA <sup>®</sup> Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL • SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARACOL SA (9 FOLIOS A DOBLE CARA), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO). CAMARA DE COMERCIO (5 FOLIOS DOBLE CARA)			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARACOL SA<sup>®</sup>. El deposito del acta extra convencional se anexa al depósito convención

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS**  
Inspector de Trabajo GACT.

  
\_\_\_\_\_  
**JORGE ALBERTO DIAZ GOMEZ**  
El Depositante: REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA CARACOL SA